

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5594

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO :HECTOR VICENTE VALENCIA 14.436.194
GELMER POLANCO VASQUEZ cc 6093831
MARCO TULIO TASCÓN SANCHEZ cc 6391053
RADICACION :76001 40 03 001 2018 00768 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. Aporta prueba de representación legal de la MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA y solicita la entrega de dineros al demandante a través de su gerente JUAN CARLOS OTAYA RUEDA c.c. 94.472.783. Se encuentra en firme la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2019 alcanza el valor de \$35.250.658,00 M/CTE, y las costas están tasadas \$2.347.500,00 M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$10.791.005,00 M/CTE el 15 de octubre de 2021.
- 2) \$7.840.943,00 M/CTE el 18 de junio de 2022
- 3) \$3.665.645,00 m/cte el 30 de enero de 2023

Reitera el demandante solicitud de cambio de beneficiario para que las ordenes de pago se emitan a favor de JUAN CARLOS OTAYA RUEDA c.c. 97.472.783.

Por auto No. 303 de 18 de enero de 2023 se accedió a dicho pedimento.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la entrega de títulos al demandante contenida en auto 303 de 18 de enero de 2023 a favor de JUAN CARLOS OTAYA RUEDA c.c. 97.472.783 en calidad de representante legal y gerente del demandante.

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA –sigla MULTIROBLE a través de JUAN CARLOS OTAYA RUEDA c.c. 97.472.783 en calidad de representante legal y gerente, las siguientes sumas de dinero como abono al crédito:

469030002883587	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	\$ 781.212,00
469030002896466	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	\$ 781.212,00
469030002908752	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	\$ 781.212,00
469030002919886	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	\$ 781.212,00
469030002931193	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	\$ 781.212,00
469030002943303	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	\$ 781.212,00
469030002956723	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	\$ 781.212,00
469030002970499	8903034382	COOPERATIVA MULTIACT ROBLE	EL	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2023	\$ 781.212,00
						\$ 6.249.696,00

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c8d262fc67546218380f9d01643db476ff700d61aa9bf400976c1481211fb8**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5574

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALEJANDRO OROZCO BARBOSA
DEMANDADO : LAURA DANIELA PINO c.c. . 1.144.150.993
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00848 00

La demandada LAURA DANIELA PINO aporta escrito donde refiere abonos que ha realizado a la obligación a su cargo, y aprorba liquidación del crédito.

ABONOS	FECHA DE ABONO
\$332.400	15/12/2022
\$160.000	4/01/2023
\$200.000	14/02/2023
TOTAL	\$692.400,00

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la demandada.

SEGUNDO. AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO el reporte de abonos efectuado por la parte ejecutada, a fin de que se pronuncie al respeto de su validez si a bien tiene.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b8151ca780f933558e5e7442765b95076b82dae61dde1ff69043b50e46bde3**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5575

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA
DEMANDADO : JUDITH TORO APARICIO C.C 25415305
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00252 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aportó liquidación del crédito, ub. 002

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122d79b6ffe5b5c2abf8a543429689529541dec2c9670469b24eaac0ad212522**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05667

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : HENRY CARDONA NOREÑA C.C. 6.437.041
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00383 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **HENRY CARDONA NOREÑA C.C. 6.437.041**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$67.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c32586c44f8eda720219f22475a12fbb706cd69348da3ba0ff298385b13f4a4**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05688

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JHON ALEXANDER PEREA VESGA
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00618 00

El abogado JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ aporta poder para que se le reconozca personería para actuar en representación de Central de Inversiones.

Se advierte que Central de Inversiones no es parte dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR al expediente sin trámite alguno el poder allegado toda vez que Central de Inversiones no es parte dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871e296913cc6eb002cb8a5874aa88707d349a809ea337bf3323593a1f23fcff**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5577

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INTERCOOB
DEMANDADO :MIGUEL ANGEL GONZALEZ BOLIVAR C.C. 1069054407
JUAN DAVID DURAN ESPINOSA C.C. 1114833968
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00015 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6589f041aeee09f2a089d690205ecc0174884b81c445ecbbbbc2650eb4b20482**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05699

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
: COOP ASSOCC
DEMANDADO : ANTONIO EULER GOMEZ MORENO
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00605 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.14)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01cd4021c0eca53b737abd63b21b1b864c7e1eff3666c3ae14188eb79dd91c1**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05646

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : ANGELA ROCÍO RAMÍREZ LARRAHONDO
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00379 00

Una vez ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de crédito,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT: 860032330 – 3.

469030002946471	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 339.894,00
469030002946472	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 339.894,00
469030002946473	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 339.894,00
469030002946474	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 284.174,00
469030002946475	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 781.214,00
469030002946476	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 300.694,00
469030002946477	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 300.694,00
469030002946478	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 561.156,00
469030002946479	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 184.337,00
469030002946480	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 430.143,00
469030002946481	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	\$ 159.659,00
469030002951279	1	TUYA S A CIA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	\$ 380.221,00
469030002968269	1	TUYA S A CIA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	\$ 390.621,00

TOTAL \$4.792.595

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de
pago a través del correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
notificacionesjudiciales@tuya.com.co mpiedrahita@tuya.com.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f84111c22d032a2d732846ce7d3aeb20e82c237e82aa2d3bd7ca4ba6f4b0de**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5598

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :ASFAMICOOP
DEMANDADO :IRMA ELFRIDA CUERO c.c. 31376938
RADICACION :76001-40-03-004-2014-00558-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito cobrados con corte a 30 de marzo de 2021 suma \$26.093.012,45 y las costas \$2.069.840,00 M/CTE.

Se ordenó pagar:

- 1) \$1.537.632,00 M/CTE del 17 de enero de 2021.
 - 2) \$2.231.068,00 M/CTE el 10 de mayo de 2022.
 - 3)\$4.452.136,00 M/CTE el 1 de septiembre de 2022
 - 4)\$11.594.414,00 M/CTE el
- (Σ\$19.815.250,00 M/CTE)

Por tanto, es procedente acceder a la entrega de títulos a favor del demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION ASFAMICOOP Nit. 900.267.427.2, los dineros retenidos para el proceso a la fecha, como abono de la obligación, a saber:

469030002915162	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	\$ 352.678,00
469030002916217	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 1.261.892,00
469030002926908	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	\$ 1.261.892,00
469030002938359	9002674272	ASFAMICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	\$ 1.188.598,00
Total Valor					\$ 4.065.060,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60afafeb7f7a17494f86c3e4a00cefc7617343871bdfdf640ef5d73452e874d2**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5589

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALBA ELVIRA REINA TERAN C.C. 27.209.631
DARIO FERNANDO PALACIOS REINA C.C. 1.088.649.140
RADICACION : 76 001 4003 004 2021 00546 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 22 de abril de 2022 por \$161.330.918,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$5.000.000,00 M/CTE.

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ C.C. 16.597.691** los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002960703	8600343137	BANCO DAVIVIENDA BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	\$ 653.600,00
469030002968533	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	\$ 653.600,00
Total Valor					\$ 1.307.200,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed642bced6b51367d7943261cee350753d996c8fe4c0ce5c618086787aa66df6**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05700

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : VENESSA MEDINA MEDINA CC. 1.059.842.531
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00395 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a4326e60a33e4e0477a145c01127e8e1b77f149cf51945e9ba1763c288158**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5597

**PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS –
COONALSE
DEMANDADO : JAIME CIPRIANO BARONA OTERO
RADICACION : 76 001 40 03 006 2019 00347 00**

Aporta actualización de la liquidacion del crédito. Ub. 012

Se encuentran registrados dineros retenidos para este asunto.

Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia del crédito y costas en firme, como abono a la obligación.

La liquidacion del crédito con corte a 25 de junio de 2020 por **\$10.347.000,00 M/CTE** y las costas están tasadas en **\$920.000,00 M/CTE**

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COONALSE nit. 800125331-2 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

469030002925145	8001253312	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 925.259,00
469030002936189	8001253312	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 925.259,00
469030002948625	8001253312	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 925.259,00
469030002964299	8001253312	COOPERATIVAMULTIACTI COOPERATIVAMULTIACTI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	\$ 925.259,00
Total Valor	\$ 3.701.036,00				

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

Se advierte que en la revisión de la actualización de la liquidacion del crédito se tomara en cuenta la orden de pago emitida en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dc2253faa24f2dcae5587f866be1e74ddc68375ee76a4545f5d3199bf52489**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05668

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 5.926.060
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00543 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CESAR AUGUSTO GUTIERREZ C.C. 5.926.060**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$66.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3294ba398f45007cf2ec8298edfff1340a78f440d8040319bbefa1ecdd6b99f2**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05751

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO : NELSON PATIÑO MOGOLLON C.C. 91.002.756
RADICACION : 76 001 4003 006 2020 00174 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80909e8b7492ef03a0277c4432fe8eed43b873e24373c4a64444db21c82cdd3**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5706

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. cesionario de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SEBASTIAN VALENCIA BERNAL C.C.
RADICACION : 760014003006 2020 00249 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Aportó **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** liquidación del crédito. Ub. 009

Por auto No. 1945 de 1 de julio de 2022 se acepto como cesionario a SYSTEMGROUP S.A.S.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA para representar a **SYSTEMGROUP S.A.S.** en su calidad de apoderada general de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL; a la **DRA. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO c.c.** No. 31.885.918 de Cali y T.P. No. 47.123 C.S.J.

TERCERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffb76da898f4e274528b5197c0eb8f1a4470f59935cfaca5127d3b831327206**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05754

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE HERMES PEREZ PLAZA C.C. 16.773.622
DEMANDADO : JOHNNATAN ANDRES OSORIO VANEGAS C.C. 1.110.448.109
RADICACION : 76 001 4003 006 2022 00144 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 07/11/2021 AL 22/06/2023	\$ 1.996.880,00
TOTAL	\$ 5.996.880,00

TOTAL AL 22 DE JUNIO DE 2023 \$5.996.880,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c2264c606c1582f6c1ef52a7d622ff74821b1843cf0256b8c76207b9be76aa**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05755

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDISON ARVEY PERDOMO PLAZA
DEMANDADO : RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ C.C. 16.615.611
ALVARO HERNAN ESTRADA ROJAS C.C. 16.640.447
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00142 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y las fechas de causación de los intereses corrientes difieren de las autorizadas en el auto que libró mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL Letra N° LC-2113533724	\$ 600.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 01/10/2014 AL 20/08/2020	\$ 649.986,00
INTERESES MORATORIOS DEL 21/08/2020 AL 28/08/2023	\$ 512.224,00
TOTAL	\$ 1.762.210,00

CAPITAL Letra N° LC-2114101032	\$ 500.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 20/11/2014 AL 20/08/2020	\$ 529.650,00
INTERESES MORATORIOS DEL 21/08/2020 AL 28/08/2023	\$ 426.853,00
TOTAL	\$ 1.456.503,00

CAPITAL Letra N° LC-2116127501	\$ 200.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 02/02/2015 AL 20/08/2020	\$ 204.783,00
INTERESES MORATORIOS DEL 21/08/2020 AL 28/08/2023	\$ 170.741,00
TOTAL	\$ 575.524,00

TOTAL AL 22 DE JUNIO DE 2023 \$3.794.237,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

Una vez ejecutoriado este auto, vuelva a despacho para pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467b46b70680dc945a3e91a81d3e24e2c95ffa55f8e33178decf68dbfcb4d8c3**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05648

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO : LUISA FERNANDA MORENO GARCÍA C.C. 1.109.542.192
: DIEGO HERNÁN LEO BENAVIDES C.C. 98.137.715
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00347 00

Solicita la apoderada de la parte actora el levantamiento de las medidas decretadas sobre los vehículos de placas KVL261 y FJP344. Por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que sobre los bienes del demandado recaen.

EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas FJP344 de propiedad del demandado DIEGO HERNÁN LEO BENAVIDES C.C. 98.137.715	AUTO del 28 de febrero de 2022, del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. Dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali.
EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas KVL261 de propiedad del demandado DIEGO HERNÁN LEO BENAVIDES C.C. 98.137.715	OFICIO No CND/004/1586/2023 del 26 de junio de 2023, del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cali.

Líbrese y remítase los oficios con copia al correo electrónico de la abogada PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO concilyarasesorialegal@gmail.com, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e3c495dc9bab03068779fc9666f9fc4f0b7d37acc244a4907b658ed3e7206c**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05674

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAROLD HERRERA MURILLO
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00005 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aa4bdb960db074f3683c8b01a54191a404568ac7f0389ab535fc7000d5f0b0**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05756

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP - ASOCC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO : GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA C.C. 43.087.741
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 0022 00

Es aportada respuesta por parte del BANCO AV VILLAS.

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 57.590.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 20/10/2020 AL 20/10/2021	\$ 9.998.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 21/10/2021 AL 31/07/2023	\$ 34.715.773,00
TOTAL	\$ 102.303.773,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$102.303.773,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA de BANCO AV VILLAS.

Asunto: Oficio número CND00414502023 de 20230605. Radicado 76001400300720220002200 de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC Contra GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPULVEDA con número de identificación 43087741.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Una vez ejecutoriado este auto, regrese a despacho para el pago de títulos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756f42396cfdb0f667ed92008a56934995df64ce77a78d53fc6862f31b17a39**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05675

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : AMPARO GARCÍA DE SANCHEZ C.C. 31.258.264
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00204 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **AMPARO GARCÍA DE SANCHEZ C.C. 31.258.264**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$67.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15ea405da8074d6aa1148fc2c583e53d774ac9f6a55ae15abb93f5864642fcc**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05687

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JUAN ANDRES CAICEDO SALAZAR
MARIBEL OSPINA TAMARA
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00696 00

Es allegada devolución del despacho comisorio por parte de la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA – CASA DE JUSTICIA SILOE, auxiliada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR el Despacho Comisorio No CND/004/1399/2023 debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd40f5d84745852a5ea707657efeaa019f74709d11bf2f04cc382e8cb297ae0**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5707

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMBURED S.A.S
DEMANDADO : MARILUZ RAMIREZ MILLÁN
RADICACION : 760014003 008 2022 00567 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5600

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : sociedad CITI SUMMA S.A.S. cesionaria de BANCO W S.A.
DEMANDADO : MARYURI OSPINA CANO – MARYURY CANO LEYTON
RADICACION : 76 001 40 03 009 2017 00644 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA DE sociedad CITI SUMMA S.A.S. cesionaria de BANCO W S.A. contra MARYURI OSPINA CANO – MARYURY CANO LEYTON** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- No se materialización medidas cautelares.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.¹

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03712baefc6f2d25db611c01e3c303df777db930fd84bc978d1e21a6222a097e**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05757

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO : GERARDO ALONSO DIAZ VARELA C.C. 79.289.262
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00719 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 7.205.352,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/06/2022 AL 13/06/2023	\$ 2.534.948,00
TOTAL	\$ 9.740.300,00

TOTAL AL 13 DE JUNIO DE 2023 \$ 9.740.300,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe6342d2fe83231870875b2ad767e7f3d2dad6885212db0ce0aa8fda330da9**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05644

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE MARIA HERRERA GRISALES
DEMANDADO : HERSON EDUARDO LOPEZ GOEZ
RADICACION : 76 001 4003 010 2019 00464 00

La apoderada de la parte actora informa que el despacho comisorio No 11 fue remitido por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali,

----- Forwarded message -----

De: **Permanente, Inspección** <insp.permanente@cali.gov.co>

Date: lun, 18 abr 2022 a las 8:31

Subject: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 011

To: Juzgado 10 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <aboeliza@hotmail.es>

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el acta de secuestro aportada por la parte demandante.

SEGUNDO. – OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que remita a este despacho la devolución de la comisión encomendada en el estado en que se encuentre, pues es de conocimiento del despacho que se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 11 de abril de 2022 y el 18 de abril de 2022 fue remitida por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial a su despacho.

Por Secretaría remítase la comunicación al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, dejando la constancia respectiva en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de802a8e7af6832c60ef71b179ceb5a10f799d88b103d8a49faf6a95ec1274bc**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05686

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S. A.
DEMANDADO : EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00009 00

Solicita el apoderado de la parte actora se ponga en conocimiento la respuesta aportada por el pagador.

Obra en el expediente respuesta allegada por el pagador de la POLICIA NACIONAL.

Asunto: Respuesta al oficio No.684 del 04 de octubre de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210078600
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738
DEMANDADO(A): EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS C.C. 1077438737

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-024050-DIPON del 25/04/2022, allegado a esta Dependencia el 26/04/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/04/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV 20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJEJCUCION 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del Proceso Nro. 20180026800, comunicado mediante oficio Nro. CYN/004/220 del 17/02/2021, a favor de JOSE ABELARDO MEDINA HURTADO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta aportada por el pagador de la POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que informe con destino a este asunto el estado del embargo del salario del demandado **EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS C.C. 1.077.438.737** que fue comunicado por oficio No 684 del 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634e71e9a66916e8d473fc441daa7f6e216514178e3a7dd788d637f19c9ffaae**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05649

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EBER ANTONIO MORENO MURILLO c.c. 79.397.838
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00887 00

Es allegada devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali a quien fue remitida la comisión cumplida por parte de la ALCALDIA DE CALI – INSPECCION URBANA DE POLICIA – CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 2, auxiliada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR el Despacho Comisorio No 1339 debidamente diligenciado de secuestro de bienes inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ad901887cc267beec7c0717ce2ecf3be2d8065687e11e9ffd215b17b2993d**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5590

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : EINER SAMIR ESPAÑA SILVA c.c. 14.635.756
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00329 00

Aporta la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S informe de su gestión como secuestre:

De acuerdo al legado otorgado por el despacho en diligencia de secuestro realizada el día ocho (08) de noviembre de 2022 donde fuimos designados como auxiliares de la justicia. (Secuestre) indicamos que para el día cuatro (04) de septiembre del año en curso 2023 se realizó visita para inspeccionar el estado y ubicación de vehículo identificado con placas DTP 519 ubicado en el parqueadero BODEGAS JM CALLEJON EL SILENCIO JUCANCHITO.

Conforme a lo anterior, me permito rendir informe al respecto de la custodia del vehículo ya identificado con anterioridad, informando que al momento de la visita fuimos atendidos por uno de los funcionarios del parqueadero quien manifestó llamarse Raul; quien enterado del motivo de nuestra presencia, nos permitió el ingreso a las instalaciones del parqueadero, acto seguido nos ubicó en el sitio precioso donde se encuentra parqueado el vehículo.

Seguidamente, se dio inicio a la inspección del mismo; este se encuentra en buen estado de presentación y conservación, definidas en el acta de secuestro, tanto en su interior como en su exterior. Cabe precisar que el que vehículo se encuentra a la intemperie expuesto a las diferentes condiciones climáticas. (Se adjunta seis (4) imágenes).

Así las cosas, solicitamos respetuosamente tener en cuenta como gastos, concurrencios para movilidad del personal de la oficina a sitio de ubicación del inmueble y demás, el cual lo estimamos en la suma de \$ 50.000 pesos Mc/te estos para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR el infirme de gestion y gastos rendido por la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70261410f73dfee8c6cd6e2927ec2d9873addad3c220ede7657f2a0534e7ea60**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05676

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : HUGO ROJAS C.C. 6.071.688
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00653 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **HUGO ROJAS C.C. 6.071.688**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$139.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0ccb05c12a12a0d7d0ef240a4449a9d4a16effe3bd469b6b4742fd35191f26**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05683

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NG EMPORIUM HOME S.A.S.
DEMANDADO : SANDRA LISBETH CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00846 00

Es allegada respuesta por parte de COMFENALCO VALLE EPS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Radicación: 760014003011 2022 00846 00 - SOL230905093023003-1
SANDRA LISBETH CASTAÑO CC. 31.986.739

Respetada Señora Cuadros, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar lo siguiente que la señora SANDRA LISBETH CASTAÑO identificada con CC. 31.986.739, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS Delagente por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004 en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Empleador: Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones
NIT: 900.336.004
Dirección Afiliada: Kr 10 72 33
Correo: imesau@colpensiones.gov.co
Teléfono Afiliado: (601)2170100
Ultimo Ibc Reportado: 1.160.000
Fecha De Ingreso: 01/mar./2017
Fecha fin: activo
Ciudad: Cali
Departamento: Valle Del Cauca

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbd56283928e4d37f4442d8083c3c1e5b77e7907f63f858ba354e43b61072a6**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05684

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO LOZADA DIAZ C.C. 16.685.148
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00451 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **INVERST S.A.S**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BBVA COLOMBIA S.A.** al cesionario **INVERST S.A.S**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **INVERST S.A.S**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **INVERST S.A.S**, a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, quien porta la T.P. No. 24.857 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af74182b46c7c49896b989150551254bd3ccf6fe8e89c9a304da05c93d38c941**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05638

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS RUBEN BARRIOS SANTANDER
RADICACION : 76 001 4003 013 2018 00642 00

Es allegada devolución del despacho comisorio por parte de la INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA – CASA DE JUSTICIA SILOE, auxiliada.

Es aportado por el demandado el avalúo comercial del vehículo de placa HYM561, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR el Despacho Comisorio No CND/004/935/2022 debidamente diligenciado de secuestro de bienes muebles.

SEGUNDO. - Del AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **JKT293**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$46.700.000,00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930d00a13b97855d4fc68df6881d2d0732677b8d73d8ae0067871f20fd80d182**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05657

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MARTHA OSPINA YEPES
RADICACION : 76 001 4003 014 2017 00120 00

El parqueadero CIJAD S.A.S a través de su representante legal allega derecho de petición solicitando a este despacho el retiro del vehículo de placas IIP696 de las instalaciones del parqueadero y el pago inmediato de la deuda por concepto de custodia y almacenamiento del vehículo.

1. SOLICITAMOS EL RETIRO INMEDIATO del vehículo de PLACAS: **IIP-696** ante las imposibilidades señaladas en los numerales 4 y 5 de los HECHOS de la presente petición.
2. SOLICITAMOS EL PAGO INMEDIATO de la deuda por concepto de CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO que asciende a la fecha de la presente misiva a suma de: \$ **22.360.318**, más IVA por: \$ **4.248.460,42** siendo un total de: \$ **26.608.778,42** en letras: **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ COP) IVA incluido.**
3. SOLICITAMOS QUE SE NOS RESPONDA EL PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENA LA LEY.

Según la jurisprudencia constitucional, en relación con solicitudes judiciales con las cuales pretende exigirse al juez o corporación judicial que cumpla con sus funciones y de esa forma se ponga en marcha la administración de justicia, el derecho de petición no es procedente, pues las autoridades judiciales actúan dentro de un procedimiento reglado.

Por otra parte, por auto No 306 del 21 de enero de 2020 se puso en conocimiento de la parte interesada el cobro del servicio de parqueadero por parte de CIJAD S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Poner en conocimiento de las partes la información allegada por el parqueadero CIJAD S.A.S.

REMITASE copia de este auto al parqueadero CIJAD S.A.S. al correo notilegal@cijad.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f32f6f58d5981eb2b7dd6424af7c917fece8cc2fde69d4d47dcce8dc08e8e0**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5576

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
PRISMA - COOPRISMA
DEMANDADA : MARIA ELIZABETH HINESTROZA KNIGHT C.C. 31.904.577
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00258 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados títulos para este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6dd3b7106aa956d30d9b7d5a779517317f63e6132d0e31ea9eda6e8e4d8e15**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05669

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA C.C. 1.114.458.398
RADICACION : 76 001 4003 015 2019 00534 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA C.C. 1.114.458.398**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$108.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2ebcfed96bfa5611ba719a0e79c0d2292813d5b91a3d71b5bb98d26ddd82b**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05685

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
DEMANDADO : JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA c.c. 1144.191.101
MARY ANGELES ALMENDRA RIVERA c.c. 66.831.480
RADICACION : 76 001 4003 015 2020 00649 00

Nuevamente solicita la parte demandante que POR ESTADOS se le informe sobre respuestas de SUMAR TEMPORALES y/o su requerimiento y de las entidades financieras, que se le remita oficio de embargo a esa entidad y le se haga saber si existen depósitos para este asunto.

Es de conocimiento público que las actuaciones procesales se notifican por ESTADOS y este caso no es la excepción.

Consultado el portal del Banco Agrario se verifica que no existen dineros disponibles para este asunto.

Por auto No. 01097 de 27 de febrero de 2023, (Ub.40), se resolvió sobre petición similar ordenando el requerimiento del PAGADOR DE SUMMAR TEMPORALES S.A.S.; y se informó la no existencia de títulos y sobre respuestas de bancos.

Por auto No 3071 del 24 de mayo de 2023 se remitió los oficios al pagador con copia a la apoderada del demandante radicacionafiansabogota@gmail.co

Por auto No 3473 del 09 de junio de 2023 se puso en conocimiento las respuestas efectivas allegadas por BANCO AV VILLAS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por tercera vez al Pagador de SUMMAR TEMPORALES S.A.S., a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio No CND/004/4000/2022 del 21 de noviembre de 2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo de los demandados **JULIAN ANDRES GRANADA ALMENDRA identificado con la c.c. 1144.191.101**, y la señora **ALMENDRA RIVERA MARY ANGELES identificada con la c.c. 66.831.480** como empleados de **SUMMAR TEMPORALES SAS**. Medida limitada en la suma de \$4.488.330.00.

Líbrese oficio y remítase por secretaría a los correos info@summar.com.co abogadoasistente.bogota@summar.com.co con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al radicacionafiansabogota@gmail.co dejando la constancia en el expediente.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte actora que no obran dineros disponibles para el presente asunto.



TERCERO. - EXHORTAR a la parte demandante a hacer una revisión efectiva del proceso para lo cual puede **solicitar el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** dirigiéndose al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487c9627ebce6cfb948c655f9fc6680da44660f14c57d56455cca2547bdd714c**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05650

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JEFFERSSON MORALES CAICEDO
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00718 00

El abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS presenta renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR S.A., por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con la c.c. 12'114.273 y T.P. 73.523 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7447476d111973206be435fd4812e16cfb9592545eab8987ba014d2fdadaaa**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05642

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO REINIS BONILLA
DEMANDADO : RUBEN REINIS PARDO c.c. 14.434.046
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00092 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo comercial de los bienes inmuebles con folio de matrícula 370-798271 y 370-798452.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 28 de agosto de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo comercial de los bienes inmuebles con folio de matrícula 370-798271 y 370-798452.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0326740ca1b0a3b9002d8b83a6d7755a796c016b9e8f0765f942d875664988a5**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05670

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : LUIS ARMANDO OBANDO C.C. 87.430.591
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00773 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LUIS ARMANDO OBANDO C.C. 87.430.591**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$270.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f9ce5f17b7c615d6a132290687af6f057cd37e67cfe344e2d8466acbcf58f**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05682

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –
BBVA COLOMBIA – NIT 860.003.020-1
DEMANDADO : HARRISON JIMÉNEZ TORRES - CC. No.14.465.422
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00680 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **AECSA S.A.S**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** al cesionario **AECSA S.A.S**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **AECSA S.A.S**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **AECSA S.A.S**, a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, quien porta la T.P. No. 24.857 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1083a93a995c53ab7b31141941b0ff8b0db5944ba1b6c7f97e1b961986e8ea48**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5577

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : CARLOS JAVIER GARZÓN GUEVARA CC. 1.120.006.102,
DEMANDADO : MARIBEL JOHANNA GARCÍA CORREA CC. 1.092.156.137,
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00158 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69602896ed125cc40e52b1fca03e3a47a3de75d8fb224bb064f487d72b979c06

Documento generado en 29/09/2023 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5578

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : D & L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURÍDICA LTDA – NIT
900.193.995-5,
DEMANDADO : CAROLINA MILENA TORRES ÁLVAREZ CC. No. 38.553.436,
GLORIA AMPARO QUINTERO MENDOZA CC. No. 38.603.109 y
LEANDRO LLANTEN BUZZI CC. No. 94.540.296,
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00523 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b795c3a037fde3c4189f6c4371d1181cde1ffb7048f679fd207f8feb3011ea**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

dos

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05639

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANAYA ZUÑIGA
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00116 00

El abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS presenta renuncia al poder otorgado por BANCO POPULAR S.A., por ser procedente,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con la c.c. 12'114.273 y T.P. 73.523 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1100bff2a5707b49eb584df331c4899466d9016ee741e5e31b6cd5301ee688b5

Documento generado en 29/09/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5586

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO : SORIANI BUSTAMANTE SAMBONI C.C. No. 1.130.587.831
RADICACIÓN : 76001-40-03-018-2022-00602-00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de las **cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2023 del pagaré Nro. 90000078089**; y por **pago total de la obligación el pagaré No. 8080091049 suscrito 01 de octubre de 2019**.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A.NIT. No. 890.903.938-8 contra SORIANI BUSTAMANTE SAMBONI C.C. No. 1.130.587.831** por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de agosto de 2023 del pagaré Nro. 90000078089; y por pago total de la obligación el pagaré No. 8080091049 suscrito 01 de octubre de 2019.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-972315 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 0645 de 26 de julio de 2022 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
--	---

- No obra diligenciamiento de la comision de secuestro.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de4e7bf6288c016bdbce53390cbf3f2d966049a1b8008978a49108d54924d12**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5571

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : MEDITRAUMA S.A.S.
DEMANDADO : INSUMEP S.A.S. Nit.
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00364 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito, ub. 036.

La Cámara de Comercio de Cali informa:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 2 de agosto de 2023, bajo la inscripción No. 1400 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo del establecimiento de comercio INSUMEP, de propiedad de la sociedad INSUMEP SAS, comunicado mediante Oficio No. 634 del 24 de julio de 2023, Radicación 76001-40-03-018-2023-00364-00.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social - RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

En ub.033, obra certificado de existencia y representación de la soliedad demandada en la que se encuentra debidamente registrado el embargo decretado en el proceso, por tanto, se dispondrá el secuestro del establecimiento de comercio de su propiedad.

Embargo de: MEDITRAUMA SAS
Contra: INSUMEP SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INSUMEP

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No. 634 del 24 de julio de 2023
Origen: Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali
Inscripción: 02 de agosto de 2023 No. 1400 del libro VIII

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

TERCERO. DECRETAR EL SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado **INSUMEP** de propiedad de la sociedad **INSUMEP S.A.S. Nit. 901449388-9**

Para la diligencia de secuestro se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y/o quien haga sus veces para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del dicho establecimiento. Se confiérase al

comisionado expresa facultad para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre **\$150.000,00 M/CTE**.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **072** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01dc8203cb2387949ddc6b3db38e6dd58a518b9cbc0b11b29a0a91469fe18ab**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05758

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO : LIBIA ESMERALDA LONDOÑO SÁNCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00508 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 10.486.422,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.069.640,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/05/2023 AL 21/07/2023	\$ 292.886,00
TOTAL	\$ 11.848.948,00

TOTAL AL 21 DE JULIO DE 2023 \$11.848.948,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db441c16775e2e2299de7a15dc2181958f6e9ddc37b06971c9427f99d270285**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05658

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON
DEMANDADO : JHON WILSON ROMERO
RADICACION : 76 001 4003 019 2011 00894 00

Es allegada respuesta por parte del BANCO AV VILLAS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada a respuesta EFECTIVA del BANCO AV VILLAS.

Asunto: Oficio número CND00414852023 de 20230607. Radicado 76001400301920110089400 de BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON Contra JHON WILSON ROMERO con número de identificación 71717994.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos recibido el oficio relacionado tomando nota de lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c6a372b55e049cf165b254ffe6395a9eace1d8086ce4dc97d3a211ad4fe359**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05659

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : CAROLINA MELENDEZ
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00604 00

Es allegada respuesta por parte del BANCO AV VILLAS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada a respuesta EFECTIVA del BANCO AV VILLAS.

Asunto: Oficio número CND00415742023 de 20230616. Radicado 76001400301920200060400 de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA Contra CAROLINA MELENDEZ con número de identificación 38888210.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0f8bfd2bf54d816455ec6518cc87415640835c1100e7bf06d7787058623a54**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5572

PROCESO : EJECUTIVO - ACUMULADO - DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
BANCOLOMBIA S.A. (ub. 05/08)
Demandado : LUIS FERNANDO CIFUENTES ZÚÑIGA c.c. 6.406.192
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00414 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Se aporta liquidación del crédito, ub. 029.

Se recibe respuestas de BANCOLOMBIA S.A., UB. 30, que anuncia:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado LUIS FERNANDO CIFUENTES ZUNIGA con cédula de ciudadanía 6406192 mediante oficio nro. 1183 con número de proceso 76001400301220210041400, por valor de \$18,000,000.00.

Esta medida se encuentra aplicada desde la fecha 4 de noviembre de 2021, en la cuenta de ahorros terminada nro. 4320, de señor LUIS FERNANDO CIFUENTES ZUNIGA, en la actualidad la cuenta de ahorros no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2° del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 58 del 06 de octubre de 2022, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$44.614.977. Este límite rige desde el 06 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

De BANCO DAVIVIENDA S.A. UB. 31/33:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 1183 de fecha 28 de mayo de 2021 en contra de LUIS FERNANDO CIFUENTES ZUNIGA identificado con CC 6406192; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

TERCERO. AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por BANCOLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b523d092571570cbc65d2552a28119e6881d1c0c87ee5681784d9c28f1a746ea**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5573

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO C.C. 12.993.186
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00681 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15a8dfd5559360a1b1202f1f99300cf44f8926efdf90cbebe5231f40e762332**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5570

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JAIME ALBERTO BENAVIDEZ YARPAZ
DEMANDADO : MARÍA AMPARO HERNANDEZ MONARD c.c. 29.325,230
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00770 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN remanentes.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dddb1eb88df961b35ba307012e8447a37449ebf3091a20962c6c657c4d96a6b**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05660

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YENNY CORTES
DEMANDADO : HERMINSUL PELAEZ MESA c.c. 16.710.081
BIBIANA MARIA ESTRADA GUTIERREZ c.c. 31.948.198
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00186 00

Solicita la demandante se le explique porque no se le da trámite a la liquidación de crédito aportada.

En diferentes oportunidades se la ha requerido para que aporte liquidación de crédito conforme al mandamiento ejecutivo librado en este asunto.

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la señora BIBIANA MARÍA ESTRADA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.948.198, para que dentro de los 10 días, siguientes a la notificación de este asunto proceda a pagar a la señora ROSA YENNY CORTÉS VIVAS identificada con la cédula de ciudadanía No.66.840.033, o en su defecto exponga las razones concretas que le sirven de sustento para oponerse total o parcialmente a la deuda reclamada, que corresponde a la siguiente suma de dinero:

- a) TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de honorarios profesionales.
- b) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Pretende la señora Rosa Yenny Cortes, incluir en la liquidación de crédito gastos como pago del parqueadero del vehículo decomisado y pago de grúa del mismo, rubros que NO se encuentran autorizados en el auto que libró mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución y que en su momento procesal oportuno no fueron objeto de recurso y por lo tanto están en firme.

En este punto cabe aclarar que existe una diferencia entre liquidación de crédito y liquidación de costas; la liquidación de crédito incluye ítems correspondientes a capital e intereses, mientras que la liquidación de costas incluye gastos como los que la señora menciona. Las costas y otros gastos NO se tienen en cuenta en la liquidación de crédito.

En cuanto a los gastos correspondientes al pago del parqueadero, el Despacho por auto 3581 del 16 de junio de 2023 y auto No 4153 del 17 de julio de 2023 puso en conocimiento de la parte interesada la suma de dinero adeudada, que para mayo de 2023 ascendía a la suma de \$4.485.222. Para lo cual se oficiará al parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. a fin de que se pronuncie con respecto a los pagos que dice la demandante ha hecho al parqueadero por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPX250.

Es aportado por la señora Rosa Yenny Cortes el avalúo comercial del vehículo de placa CPX250, se correrá traslado a las partes para que presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Poner en conocimiento de la demandante, señora Rosa Yenny Cortes lo comunicado en esta providencia.

Para lo cual, **por el área de secretaría** enviar copia de este auto a la señora Rosa Yenny Cortes al correo yencortes931@gmail.com

SEGUNDO. – OFICIAR a la SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. a fin de que se pronuncie con respecto a los pagos que dice la demandante ha hecho al parqueadero por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPX250.

Para lo cual, **por el área de secretaría** enviar copia de este auto y del memorial allegado por la demandante de fecha 12/09/2023 donde adjunta comprobantes de pago con destino al parqueadero para este asunto.

TERCERO. - Del AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **CPX250**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$15.000.000,00**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7604ee3b5628f9cc1d2671b5a25e8dbe0f3ca3ae40f29cd38f29e09dda873ba5**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5584

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER CASTILLO RAYO
RADICACION : 76 001 4003 021 2020 00110 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago de 2 de marzo de 2020 y el auto de 8 de abril de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 18 de agosto de 2023 por **\$37.284.423,13 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d0759529ff4e23a432ece55a7eb8ac4d0134da7098ecb19867aac76e450306**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5567

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H.
DEMANDADO : ARA LIMITADA EN LIQUIDACION Nit. 891301681-0
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00208 00

Aporta liquidacion del crédito. Ub.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576f787bbdf1de6957d301f5a062def4d1dcc16339373429e114f836ec41f19b**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5585

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARCO FIDEL OTALORA AROZA C.C. 94.524.921
RADICACION : 76 001 4003 021 2022 00505 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente al tenor del Art. 462 del C.G..P; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARCO FIDEL OTALORA AROZA c.c. . 94.524.921** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-17803 y 370- 462042. de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali

Oficio No. 1626 de 24 DE AGOSTO DE 2022 del JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

Secuestre: CONSTRUCTOR E INTERVENTORA LOS SAMANES S.A.S. HERNAN MONDRAGON ACOSTA, quien deberá rendir cuentas de su administración.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. ¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec2408ba7fafefab694c3c9e071c2bf68f50df6ea802ecfeefca11779e595**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5568

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JHON STEVEN GONZÁLEZ MINA C.C. 1.107.103.653
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00095 00

Aporta liquidacion del crédito. Ub. 005

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4547a82b9560e17c2d3c9bbdb8a7fac1af2135345a107b924161b3b153ad70**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05681

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN FERNANDO MUÑOZ C.C. 94.520.908
RADICACION : 76 001 4003 021 2023 00143 00

Por tercera vez, la apoderada de la parte actora allega la misma liquidación de crédito.

Se advierte que por auto No 4978 del 28 de agosto de 2023 se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante con corte a 22 de junio de 2023 por valor de \$55.516.612,14 m/cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación aportada nuevamente por la parte actora por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Para una revisión efectiva del proceso, se informa a la abogada que puede **solicitar el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** dirigiéndose al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081c873cb9e9fde545aa300ca0dec4d233016813bcc80f17150e48cdab00c396**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05671

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : NESTOR ALEXANDER CASTRO TRUJILLO C.C. 93.384.284
RADICACION : 76 001 4003 022 2018 00840 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **NESTOR ALEXANDER CASTRO TRUJILLO C.C. 93.384.284**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$168.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80413bd177ccb025921936c8bf224f125dca5f12706b947e89fffeabd35f94f**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5596

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :GILBERTO ECHEVERRI MARTA
DEMANDADO :JOSE EYDER TABAREZ c.c. 6.524.453
JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA c.c. 6.402.357
HAROL SINISTERRA ARIAS c.c. 16.987.947
RADICACION :760014003 022 2019 00926 00

Se informa la conversión de títulos para este asunto.

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de dineros a los demandados a quienes les fueron descontados.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEVOLVER a HAROL SINISTERRA ARIAS c.c. 16.987.947 los siguientes depósitos:

469030002968829	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 452.000,00
469030002968831	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 452.000,00
469030002968833	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 452.000,00
469030002968835	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 452.000,00

DEVOLVER a JOSE EYDER TABAREZ c.c. 6.524.453 los siguientes títulos:

469030002968830	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 200.000,00
469030002968832	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 200.000,00
469030002968834	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 200.000,00
469030002968836	14981919	GILBERTO ECHEVERRI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	\$ 200.000,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adcc1c643c171d1b6d2717d8835d126e5a6f0d9fdb88977d904f20abbc326f**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05680

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S. y AFFI S.A.S.
DEMANDADO : LUZ NEREIDA HERRERA VALENCIA C.C. 31.967.993
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00551 00

La apoderada de la parte actora aporta acta de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-880659.

Igualmente solicita medida cautelar sobre cánones de arrendamiento.

Obra liquidación en firme con corte a julio de 2022 por la suma de \$19.226.671,00 que corresponde a los cánones de arrendamiento más cláusula penal y liquidación de costas por valor de \$1.000.000. Según el acta aportada, el inmueble sujeto de medida se encuentra secuestrado, por lo que no es procedente decretar medida adicional, en cambio se insta a la parte ejecutante para que de impulso procesal a la medida (avalúo) y de esta manera adelantar la venta del inmueble secuestrado en venta pública.

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste el acta de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-880659 aportado por la apoderada del demandante.

SEGUNDO. – OFCIAR al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que allegue el despacho comisorio en las condiciones en que se encuentre, pues es de conocimiento del despacho que la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-880659 se llevó a cabo el 14 de septiembre de 2023.

TERCERO. – NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65541485f971c75e08bf1099b76418364758de23017a0e2717161713c1c9ae3e**

Documento generado en 29/09/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05691

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO : GERMAN GOMEZ GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00300 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.16)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e105e61fa78e13d8bf73631c37045188c7fae9d9dbfed029a8a510fdb49386**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05692

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS – COOPENSIONADOS
DEMANDADO : JULIO CESAR LONDOÑO C.C. 6.454.435
RADICACION : 76 001 4003 022 2023 00261 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es aportada respuesta por parte de COLENSIONES.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: Radicado No 2023_8951035
Ciudadano: JULIO CESAR LONDOÑO
Identificación: Cédula de ciudadanía 6454435
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
En respuesta a su petición relacionada con: “(...)embargo y retención(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que para la nómina de septiembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor JULIO CESAR LONDOÑO CC.6454435 con límite de \$10.600.000 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.794 de fecha 8 de mayo de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400302220230026100 a favor de COOPERATIVA COOPENSIONADOS NIT. 8301383031 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041022 de Banco Agrario, sin embargo se aclara que la medida queda en espera ya que el pensionado tiene un embargo previo que cubre el 50% permitido por Ley.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e2a3522bd6bef82410c7c97cd2581ad66f4a06a46eb4a908cd8fce1392eefc**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05662

PROCESO : EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : WILSON WALTER QUINTERO c.c. 16.466.603
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00335 00

Solicita la apoderada de la parte actora, se oficie al CONSORCIO FOPEP a fin de obtener información relacionada con el beneficiario de la pensión del aquí demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad CONSORCIO FOPEP para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si existe algún beneficiario de la pensión del demandado **WILSON WALTER QUINTERO c.c. 16.466.603** con el fin de vincularla al presente asunto. De ser positiva la respuesta, suministre información relativa a nombre, identificación y datos de contacto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6432698be0c7a2f443e72e1b5e05a5c39731219032f66a906552718cb9e5f27**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05693

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS
DETALLISTAS
DEMANDADO : GUSTAVO GIRALDO RIVERA C.C NO. 16.452.265,
SOCIEDAD REPRESENTACIONES GIRALDO Y CRUZ S.A.S,
NIT. 900.703.773-7
CLARA ROSA GIRALDO RIVERA C.C NO. 31.299.892,
DIANA CAROLINA MOSQUERA GIRALDO C.C NO. 31.713.625
LISBETH DÁVILA MANRIQUE C.C. NO. 31.968.634.
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00883 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f48a29cd94847cefa85a4664e8edf044fc6c03602b5e44f4ec6fc4a1ca2253**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05694

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO
SECCIONAL VALLE NIT 890.303.215-7
DEMANDADO : JEAN CARLOS BAYONA BARRIENTOS C.C. 88.287.999
RADICACION : 76 001 4003 023 2023 00480 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbd85b79abac053196f924fc9440f4e8ea637f21bafc91f32b25fe20896bc51**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05640

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ERNEY CAMPO VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00015 00

Solicita el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con c.c. 91.012.860, quien porta la T.P. No 74.502 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49babb425232a51f56f0592c80f3545bdf6b2a6dc0c3962a2cfa9d47b7b36da5**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05672

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : CARLOS NORVEY BETANCOURTH C.C. 6.805.550
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00149 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CARLOS NORVEY BETANCOURTH C.C. 6.805.550**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$55.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1af4bf498ea97f37fa95dd62d7cb1aa6a480e5b29ac0fc83b6f2b19c4687a6**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05666

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILDER ANDRES ZAPATA VARCO
DEMANDADO : DISTROIL S.A.S. Nit. 900609019-1
DIANA PATRICIA QUINTERO c.c. 66.841.701
MARTHA LUCIA MARIN c.c. 31.203.225
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00632 00

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a SURA EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud de la aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad SURA EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **DIANA PATRICIA QUINTERO c.c. 66.841.701**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleada), independiente o pensionada. De encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a907d2422434add933d16aa537c784c34de64ac1ad298f87b6856f1d410e9bd6**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05679

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA – P.H.
DEMANDADO : SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S. –
SERLIMPIEZA S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 025 2021 00978 00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali – Valle a fin de que expida el certificado catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-267451.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

UNICO. - OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali - Valle, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No 370-267451, ubicado en la CALLE 5 # 46-83 DEPOSITO 11 del CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUITA P.H., de la ciudad de CALI-VALLE. **Librese oficio por secretaría.**

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio con copia al abogado YOVANY MEJIA REYES al correo yompaescali@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d4d9313d88b6722fe1d37c1203880f964ca5231a7fedecbaac857b20b3de9b**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05695

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JADHER TRUJILLO VEGA
DEMANDADO : ANDRÉS FELIPE POSADA
RADICACION : 76 001 4003 025 2023 00206 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fda6f51e3c60a15e4b24688da4dbb980c9a772bd62f3d64d8100068ec9a316**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05696

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARÍA CAMILA RÍOS LÓPEZ
DEMANDADO : HAROLD STEVENS RAMOS VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00632 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.18)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0edecc571083541c10180d602e626fe5acd5025186115b5182f492887b6b4d**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05654

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL
POPULAR COOFIPOPULAR**
**DEMANDADO : MARIA FERNANDA CHAVEZ TORRES
ALLAN STIH ARDILA YAFI**
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00338 00

Es aportada por la parte actora actualización de la liquidación del crédito.

Obra liquidación en firma con corte a 30 de septiembre de 2021 (Ub.14)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccd2408b0665d68b5b6a86827c9947ac0ef052ce8e7b787a54f7ddc0815a614**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05759

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : DIVA ADRIANA SERRANO FRASSER C.C 31.242.716
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00656 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 13.928.296,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 3.470.829,00
INTERESES MORATORIOS DEL 03/08/2022 AL 31/08/2023	\$ 5.409.069,00
TOTAL	\$ 22.808.194,00

TOTAL AL 31 DE AGOSTO DE 2023 \$22.808.194,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4813a9aef3b02aa39387a7a6f09c0226e3201f50e58f6648ba2190c2d114b14**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05760

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : DIVA ADRIANA SERRANO FRASSER C.C 31.242.716
RADICACION : 76 001 4003 027 2022 00656 00

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte actora, se oficie a SANITAS EPS a fin de que informe a este despacho la empresa que hace sus aportes a salud de la aquí demandada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad SANITAS EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **DIVA ADRIANA SERRANO FRASSER C.C 31.242.716**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleada), independiente o pensionada. De encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bc1614414d492c5fc37227260a298166be9416f8594d7415547f79c957305b**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5588

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL ARCE c.c. 6151139
RADICACION : 76 001 4003 027 2023 00010 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ecd181352f221500644e1de43a12219897186020a86086b5fecc5dff323481**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05761

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MAIKOL BELALCAZAR GONZÁLEZ, C.C. 1.115.077.054
RADICACION : 76 001 4003 027 2023 00188 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte actora liquida intereses sobre los intereses corrientes aprobados en el auto que libró mandamiento ejecutivo y no se encuentra autorizado el cobro de intereses sobre intereses

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 116.559.343,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 9.102.353,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/02/2023 AL 31/07/2023	\$ 19.353.519,00
TOTAL	\$ 145.015.215,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$145.015.215,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c88d27263e0ac6a3afec75749095062dbede8d871943cc7036dd3427731173e**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5591

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO :GDT TRANSPORT TRAVEL & LOGISTIC S.A. Nit. 9009826053
RADICACION :76 001 40 03 028 2019 00850 00

Aporta liquidacion del crédito. Ub. 027

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d795b5ea88c4ca2fe7639e26b393a9eefd5fbd0f56e4b1d605d6fb03fb2f3**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05647

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : PATRICIA GIRALDO ARBELAEZ
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00425 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que las fechas de causación de los intereses remuneratorios y moratorios difieren de las aplicadas en la liquidación aportada.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Intereses remuneratorios: desde el 11/02/2021 hasta el 25/07/2021.

Intereses moratorios: desde el 26/07/2021

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 9.449.585,00
INTERESES CORRIENTES DEL 11/02/2021 AL 25/07/2021	\$ 691.678,00
INTERESES MORATORIOS DEL 26/07/2021 AL 03/11/2022	\$ 3.101.669,00
TOTAL	\$ 13.242.932,00

TOTAL AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$13.242.932,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3025dc9e06369a3cfdd07cd02c966849412d6193e334ab18c8fe7fc92b87d2b**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5710

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GERARDO ANTONIO BUENO TOBON
RADICACION : 760014003 028 2021 00485 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 8 de septiembre de 2022 por **\$60.263.034,45 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a87f3dbdd2afe858d146b1ed4aa8b2996ef9036143984daa2f6397cd089a5a**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 05678

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE C.C. 1.112.770.661
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00653 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE C.C. 1.112.770.661** en el EJECUTIVO que se adelanta en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en contra de **DANIEL MAURICIO GONZALEZ DUQUE C.C. 1.112.770.661**, radicación 760014003 **002 2019 00191 00**. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$120.000.000,00 M/cte. OFICIESE**.

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia y con copia al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No 072 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d6b9eeb5f920273de844b3c85ff0aacbc12cd1122e89e3f91ed889bc39070a**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05655

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GEESELL GONZALEZ CASTIBLANCO C.C. 1.018.430.624
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00477 00

La apoderada de la parte actora allega constancia de radicación del oficio de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-802229 y solicita se ordene su secuestro.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición del inmueble en mención donde conste la inscripción de la medida, se ordenará el secuestro del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste la constancia de radicación del oficio de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-802229.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f812907c9976cf398b3a85444f3958cbc038b3562ea7b5c8b77e2f00ea4fd1**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05697

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : RICARDO RAMOS CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00510 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Presenta la parte actora liquidación de crédito.

Se advierte que para decidir sobre la liquidación de crédito se tendrá en cuenta las fechas de causación de los intereses de plazo autorizadas en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.017)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f119196fbc8876d82bed2a34fbe83160332fbb3a094f8b906ef518c49274dcc**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05698

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB
DEMANDADO : HEMERSON LAGUNA NARVAEZ.
ANDRES FELIPE LAGUNA NARVAEZ
RADICACION : 76 001 4003 028 2023 00279 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se observa la existencia de títulos disponibles para pago, una vez se decida sobre la liquidación de crédito, se entregará dineros.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.017)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fadb80c5fdd122a05201c435bf4296e4d15214552f2268a89e76cf3ba9b4b35**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5703

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS MARIO GONZALEZ CARACAS
RADICACION : 76 001 4003 029 2017 00507 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de julio de 2023** por **\$24.055.957,00 M/CTE, a saber:**

PAGARE N° 069156100003806 \$21.499.666,00
PAGARE N° 448186000249515 \$2.556.291,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38ed1cf6de936d2a8daf8cc0322ee1bfbbb5159ce81528a78ae44b31be074b5**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5600

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO :MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ c.c. 16.251.816
RADICACION :76 001 4003 029 2019 00931 00

Se recibe certificación sobre el estado y existencia del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ, con radicación No. 76001-4003-028- 2020-00315-00, que anuncia:

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**

CERTIFICA QUE:

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** Contra **MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ**, con radicación No. **76001-4003-028-2020-00315-00**, el cual fue remitido por el Juzgado 028 Civil Municipal de Cali, de conformidad con los Acuerdos No. **PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015)**, No. **PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015)** y No. **PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa**, y fue asignado por reparto al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se expide certificación del estado actual del proceso.

Se certifica que el presente expediente se encuentra en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en etapa de ejecución de sentencias, el proceso actualmente se encuentra **ACTIVO**, por Auto # 3143 del 12 de agosto de 2022 se Avoco Conocimiento y se ordenó oficiar, siendo su última actuación".

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 6 días del mes de julio del año 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del C.G del P.

Reitera el demandante la solicitud de acumulación de procesos.

Se encuentran los procesos EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL Contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ, con radicación No. 76001-4003-029 2019 00931-00, y el EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ radicación 760014003028202000315-00 en la misma etapa procesal, esto es en ejecución de la orden de seguir adelante la ejecución, y ambos cursan bajo el conocimiento de este Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la ACUMULACIÓN de los procesos EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ, con radicación No. 76001-4003-029 2019 00931-00, y el EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ radicación 760014003 028 2020 00315-00.

SEGUNDO. LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas se mantendrán por cuenta de las ejecuciones acumuladas.

TERCERO. EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra a **MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ c.c. 16.251.816** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda dentro de los **cinco (5) días** siguiente a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 del CGP, al proceso **EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ c.c. , con radicación No. 76001-4003-029 2019 00931-00**, y el EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MARCO TULIO LOPEZ GONZALEZ radicación 760014003 **028 2020 00315-00**.

La publicación del presente auto se debe cumplir de conformidad con el art.108 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 art. 10, esto es, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

mismo artículo.

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16512659fab93ce07807b571dda8a75f2b08f541963362805577cdf18674e73b**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05752

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE CC.1.107.035.680
DEMANDADO : SERGIO ANDRES BUENO RONDON CC.1.143.864.108
LUIS EDUARDO BUENO CC.16.826.891
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00037 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e8546126bbd704e5a5110504dc78dd46ac655af8a72f3bae57a2a713acfc29**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5702

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SISTENREDITO S.A.S.
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY CAMACHO C.C. 1113669559
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00325 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a39f5b7310a2e3bf40b68a1f0df1bb072b7d7fa7fbd0d416a2075c3c0fd5825

Documento generado en 29/09/2023 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5704

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ALBA GLADIS PEREZ OSORIO c.c. 1061625135
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00945 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo no se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución respecto de la tasa de interes de mora aplicada, por tanto se ajustara ese concepto.

Tasa de interes 21-05-2021 a 31-05-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 533.569,27	\$ 693.640,05	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	693.640	\$ 0,00	0	533.569	\$ 533.569,27
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 533.569,27	\$ 1.227.209,31	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	1.227.209	\$ 0,00	0	533.569	\$ 533.569,27
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 536.333,87	\$ 1.763.543,19	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	1.763.543	\$ 0,00	0	536.334	\$ 536.333,87
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 533.569,27	\$ 2.297.112,45	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	2.297.112	\$ 0,00	0	533.569	\$ 533.569,27
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 530.804,66	\$ 2.827.917,11	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	2.827.917	\$ 0,00	0	530.805	\$ 530.804,66
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 536.333,87	\$ 3.364.250,99	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	3.364.251	\$ 0,00	0	536.334	\$ 536.333,87
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 541.863,09	\$ 3.906.114,08	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	3.906.114	\$ 0,00	0	541.863	\$ 541.863,09
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 547.392,30	\$ 4.453.506,38	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	4.453.506	\$ 0,00	0	547.392	\$ 547.392,30
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 563.979,95	\$ 5.017.486,33	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	5.017.486	\$ 0,00	0	563.980	\$ 563.979,95
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 569.509,17	\$ 5.586.995,50	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	5.586.995	\$ 0,00	0	569.509	\$ 569.509,17
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 586.096,81	\$ 6.173.092,31	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	6.173.092	\$ 0,00	0	586.097	\$ 586.096,81
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 602.684,46	\$ 6.775.776,77	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	6.775.777	\$ 0,00	0	602.684	\$ 602.684,46
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 622.036,71	\$ 7.397.813,48	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	7.397.813	\$ 0,00	0	622.037	\$ 622.036,71
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 646.918,18	\$ 8.044.731,66	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	8.044.732	\$ 0,00	0	646.918	\$ 646.918,18
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 671.799,65	\$ 8.716.531,30	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	8.716.531	\$ 0,00	0	671.800	\$ 671.799,65
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 704.974,94	\$ 9.421.506,24	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	9.421.506	\$ 0,00	0	704.975	\$ 704.974,94
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 732.621,01	\$ 10.154.127,25	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	10.154.127	\$ 0,00	0	732.621	\$ 732.621,01
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 763.031,70	\$ 10.917.158,95	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	10.917.159	\$ 0,00	0	763.032	\$ 763.031,70
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 810.030,03	\$ 11.727.188,98	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	11.727.189	\$ 0,00	0	810.030	\$ 810.030,03
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 840.440,71	\$ 12.567.629,69	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	12.567.630	\$ 0,00	0	840.441	\$ 840.440,71
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 873.616,00	\$ 13.441.245,69	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	13.441.246	\$ 0,00	0	873.616	\$ 873.616,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 890.203,65	\$ 14.331.449,34	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	14.331.449	\$ 0,00	0	890.204	\$ 890.203,65
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 904.026,69	\$ 15.235.476,02	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	15.235.476	\$ 0,00	0	904.027	\$ 904.026,69
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 876.380,61	\$ 16.111.856,63	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	16.111.857	\$ 0,00	0	876.381	\$ 905.593,30
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 0,00	\$ 16.111.856,63	\$ 0,00	\$ 27.646.076,00	16.111.857	\$ 0,00	16.111.857	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 27.646.076
INTERESES	\$ 16.111.857
TOTAL	\$ 43.757.933

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de mayo de 2023** por **\$43.757.933,00 M/CTE**, a saber:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad69af2fb74c57d6ac1578ca9643ab72e7529451846ebd070e123b61741d8c3**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5705

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : LEONISA MURILLO RAMIREZ C.C. 31836702
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00484 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **25 de abril de 2023** por **\$125.027.374,54 M/CTE, a saber:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a7627269d0c1953385743f1e561334f1d48c23543c651f0d2c43680002f244**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05753

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DEOCCIDENTE
COOP-ASOCC NIT.900.223.556-5
DEMANDADO : ANA LISBETH PADILLA DE CORONADO CC.29.610.864
RADICACION : 76 001 4003 029 2022 00935 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69dfaeb8d6166165bb643b1400d6f9ac914c0c091edc01c56e93d346e5c1727**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5702

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO : PET DEL VALLE S.A.S NIT 900775860-8
DIANA BASTIDAS JURADO CC N°38.665.258
RADICACION : 76 001 4003 029 2023 00359 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Aporta el demandante liquidación del crédito.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803b3abb536f798c9b32dbf9f8c57239ad0f137087b372b4d45169f98b9c9a83**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5593

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MARIA FERNANDA MOLINA GARCIA C.C. 66.657.434
RADICACION : 76 001 40 03 030 2018 00311 0

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente al tenor del Art. 462 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARIA FERNANDA MOLINA GARCIA C.C. 66.657.434** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo de salario que devenga la señora MARIA FERNANDA MOLINA GARCIA C.C. 66.657.434 en RTS S.A.S.	Oficio No. 2627 de 7 de junio de 2018 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
---	--

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. ¹

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial. Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación. ²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40895b0595089c1ba99012f6824a05585f67801de917e26770bd3c28c0018f8e**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05641

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : MARIA VIOLA PEREZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00011 00

Autoriza la apoderada de la parte actora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA y DANIELA MEDINA VALLEJO, para que actúe como dependiente judicial dentro del presente trámite,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Téngase como autorizadas de la parte ejecutante a YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cédula No 1.192.784.373 y a DANIELA MEDINA VALLEJO, identificada con cédula No 1.144.069.063, quienes no tendrá acceso al expediente, solo a recibir información (art. 27 inciso 2º del decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f20a6547e149960c3ae4d917bf33ff7e44af28d2e99f3105b509d99132be5f58

Documento generado en 29/09/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5592

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
DEMANDADO : CARMEN LILIANA SALAZAR C.C. 34.373.885.
RADICACIÓN : 76001-40-03-030 2020 00013 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Solicita que se le entreguen \$8.480.000,00 M/Cte.

Se verifica que existen dineros suficientes para acceder a lo pretendido.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar a LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA C.C. 25.529.619, en calidad de representante legal de **LEXCOOP** la suma de \$8.480.000,00 ;/CTE para el pago total de la obligación:

469030002909599	9002952702	COOP MULTIACTIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	\$ 556.800,00
469030002920034	9002952702	COOP MULTIACTIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	\$ 556.800,00
469030002929586	9002952702	COOP MULTIACTIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	\$ 556.800,00
469030002942437	9002952702	COOP MULTIACTIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	\$ 556.800,00
469030002947966	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947967	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947968	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947969	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947970	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947971	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947972	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947973	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947974	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 480.000,00
469030002947975	9002952702	COOP MULTIACTIVA DE SER INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2023	\$ 436.092,00
469030002956431	9002952702	COOP MULTIACTIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	\$ 556.800,00
469030002969735	9002952702	COOP MULTIACTIVA LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	\$ 556.800,00
Total				\$	8.096.892,00

Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002908647	9002952702	COOPERATIV LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	\$ 3.053.600,00
1	\$ 383.108,00	AL DEMANDANTE			
2	\$ 2.670.492,00	AL DEMANDADO			

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado, se procederá a la entrega de **\$383.108,00 M/CTE** AL DEMANDANTE en la forma aquí ordenada.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE : COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES** contra **CARMEN LILIANA SALAZAR C.C. 34.373.885.** por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro de dineros que por pensión recibe la demandada en SEGUROS DE VIDA ALFA SA	Oficio No. 2395 de 23 de noviembre de 2021 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a GUROS DE VIDA ALFA
embargo de dineros que la demandada posea en entidades bancarias y financieras	Oficio No. 150 de del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE B OGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S..A,

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante. ¹

3.1. Devolver a CARMEN LILIANA SALAZAR C.C. 34.373.885, los dineros que corresponden a excedentes a su favor. Entreguesele la suma de **\$2.670.492,00 M/CTE** que surgira del fraccionamiento ordenado en el numeral 1 de esta providencia.

3.2. A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de ordenes de pago a favor de los interesados.

CUARTO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32472a0945d211d44bc89be9b8373f919bbc080262679905c77ec1ed5c53020**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5711

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JOHN FABIO ZAMBRANO VALENCIA c.c. 10.755.594
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00145 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de marzo de 2023** por **\$59.062.366,93 M/CTE, a saber:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fca73202ee9c926880c589a4855bd05d632a09c7c16efc4b3f9c1a4cce200**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5712

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA
DEMANDADO : CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c. 1113306154
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00327 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Existen registrados dineros para este asunto por **\$313.800,00 M/CTE** en la cuenta única judicial; y en el origen sobre los que se solicitará su conversión.

Se refleja el informe de títulos de la cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali:

469030002828805	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 313.800,00
469030002842490	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 313.800,00
469030002852764	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 313.800,00
469030002869183	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 313.800,00
469030002885252	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
469030002894069	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
469030002908861	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
469030002915899	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
469030002928686	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 282.808,00
469030002941888	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
469030002959683	53 12 1580	YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA	IM PRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00

Solicitó el demandado que sea retirado el bloqueo de su cuenta de nómina del BBVA No. 0927211870.

Se verifica que a la fecha no se encuentra terminado el proceso.

Revisado el expediente se observa que el BBVA informo:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001309270200211870

Como quiera que no obra manifestación alguna del **BBVA** que se refiera a medida aplicada a cuenta de nomina del demandado, y sobre las decretadas se aplicó medida que se ajusta a los lineamientos legales según carta circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia financiera, que refiere como monto inembargable de las cuentas de ahorros en la suma de **\$44,614,977,00 M/CTE** para el año en curso, se negará la solicitud, pues el producto financiero no se encuentra eximido de medida cautelar, sin embargo, respecto de ejecutado a quien ya se haya surtido la medida judicial la ley le concede la posibilidad de oponerse, demostrando con los elementos de prueba suficientes que los depósitos efectuados en la

mencionada cuenta corresponden exclusivamente a la contraprestación que recibe por el trabajo realizado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de septiembre de 2022** por **\$2.465.064,00 M/CTE, a saber:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida de cuenta elevado por el demandado por lo expuesto.

TERCERO. En firme, regrese el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros.

CUARTO. OFICIAR al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI),** los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** de **YURI ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** contra **CRISTHIAN ANDRÉS ECHEVERRY GUTIÉRREZ c.c. 1113306154, RADICACION 76 001 4003 030 2022 00327 00.**

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07573af288000217ed2215353d27b57cf5888eebe8738bcb7e186e134457329c**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05643

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : MYRIAM SUREYA VARELA ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 031 2009 01349 00

Comoquiera que no se presentaron observaciones al avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-558969.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Se observa que el término concedido en auto de fecha 28 de agosto de 2023, se venció sin haberse presentado observación alguna, razón por la cual queda en firme el avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula 370-558969.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbddd3f979adea93b65b7975be5e51b1fb50004ad2189ac48df19ac6aef29265**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05663

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : JAVIER VELASCO SANCHEZ C.C. 10.751.797
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00251 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S.J.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JAVIER VELASCO SANCHEZ C.C. 10.751.797**, en las siguientes entidades financieras: BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, BANCOLOMBIA, DAVIPLATA, BANCO PICHNCHA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$200.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, joseivan.suarez@gesticobranzas.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310af3d0337c223b2f2669738804ccbeba16b9aae2d574a5a0bceb09d1ca6564**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05664

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
**DEMANDADO : MARIA MORELIA DE LAS MISERICORDIAS MARTINEZ DE
NUÑEZ C.C. 29.700.061**
RADICACION : 76 001 4003 032 2013 00068 00

Es allegada respuesta por parte de SURA EPS.

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 17/08/2023 y recibido en nuestras oficinas el 14/09/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres	Observación
CC 29700061	MARIA MORELIA DE LA MISERICORDIAS MARTINEZ DE NUÑEZ	Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

Se observa que por error involuntario se oficio a SURA EPS, cuando la entidad que solicita oficiar el apoderado de la parte actora es SOS EPS, en atención a lo solicitado,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la entidad **SOS EPS** para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **MARIA MORELIA DE LAS MISERICORDIAS MARTINEZ DE NUÑEZ C.C. 29.700.061**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleada), independiente o pensionada. De encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4324a8d773c5bb83156bf12113e3ee3555079f7ccf26d75a024f9c16c078508b**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5583

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal) Dr. Francisco J. Cardona
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL Ap. John J. Trujillo
(acumulado II)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (acumulado III) Ap. DIANA MARIA VIVAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (Acumulado IV) Dr. Richard Simon Villamizar
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Se observa que la liquidación del crédito presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC (Acumulado IV) a través de su apoderado judicial Dr. Richard Simon Villamizar no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago auto No. 1238 de 1 de marzo de 2023 y el auto No. 3221 de 31 de mayo de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC (Acumulado IV)** con corte a 31 de agosto de 2023 por **\$80.880.000,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

EN FIRME esta decisión regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros a favor de los demandantes acumulados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0a6b990f19c096734fcf6970605150d3f2a0e7a22190a84e873e483f96220c**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5582

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal) Dr. Francisco J. Cardona
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL Ap. John J. Trujillo
(acumulado II)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (acumulado III) Ap. DIANA MARIA VIVAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (Acumulado IV) Dr. Richard Simon Villamizar
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Pasa a despacho el proceso para resolver recurso de reposición elevado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC (acumulado III)** representada judicialmente por la Abogada DIANA MARIA VIVAS contra el auto No. 4489 del 09 de agosto del 2023 notificado en estado del 10 de agosto del 2023.

La mencionada providencia anuncia que el ejecutivo acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado IV)**, se encontraba pendiente de presentar la liquidación del crédito, y por tanto, no se dispondría la entrega de dineros hasta que se cumpliera dicha actuación y los acumulados se encuentren en el mismo estado.

La apoderada de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado III)**, apoya su inconformidad en el hecho de encontrarse en firme liquidación del crédito a favor de su representada aprobada por auto No. 4025 del 10 de julio del 2023.

CONSIDERACIONES:

Consagra el art. 318 del C.G.P. el recurso de reposición cuya finalidad es que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error.

Sobre las actuaciones del proceso se observa que efectivamente concurren ejecuciones acumuladas, y que si bien **FONAVIEMCALI (i)**, **Cooperativa JOYSMACOL (II)** y la acumulación de **COOP-ASOCC (III)** cuentan con liquidación en firme.

De la revisión se encuentra que no ocurre lo mismo con la ejecución que adelanta **Cooperativa COOPASOCC (IV)** a través del apoderado judicial DR. **Richard Simon Villamizar**; pues sobre la liquidación del crédito allegada por dicho actor solo se pronunciará el despacho en providencia separada de esta misma fecha por ser la oportunidad.

Es pertinente precisarle a la recurrente que en el momento que adquiera firmeza dicha actuación – la liquidación del crédito - y se observe que los procesos acumulados se encuentran en el mismo estado, se procederá a dar continuidad a las etapas pertinentes de pago, si es del caso, pues así lo consagra el art. 463 numeral 2º del CGP.

Así las cosas, se advierte que la providencia atacada no presenta reproche que imponga su declaración de revocatoria, pues todo lo contrario se encuentra ajustada al trámite del proceso la decisión allí adoptada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto No. 4489 del 09 de agosto del 2023 notificado en estado del 10 de agosto del 2023, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e257d36b0b97569c7fbc58f5cfab4347a07119f7e86ea56d8d48b8bec9b44c**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5581

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal) Dr. Francisco J. Cardona
COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOL Ap. John J. Trujillo
(acumulado II)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (acumulado III) Ap. DIANA MARIA VIVAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (Acumulado IV) Dr. Richard Simon Villamizar
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Aporta actualización de la liquidación del crédito el demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI (principal)**. Ub. 58.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES FONAVIEMCALI (principal)**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b427ec5398cd07a004fd196eb018c8ce353bd2dee0883614f0b82acaa9f0c815**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5708

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
 Nit. 900223556 – 5
DEMANDADO : FERNANDO TENORIO FRANCO CC. 10.070.654
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00027 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera: *“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.*

Obran respuestas negativas a las medidas de embargo comunicadas por BANCO UNION, BANCO W S.A. , ALIANSA S.A. MI BANCO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BACAMIA,

CONSORCIO FOPEP informó:

En atención al oficio recibido el 15 de junio de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión del señor Fernando Tenorio Franco, razón por la cual una vez se inicien los descuentos serán consignados a la cuenta N° 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, toda vez que la medida se encuentra en turno para aplicar porque sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	ESTADO	NIT	DEMANDANTE	%	NÚMERO EXPEDIENTE
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	900223556	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	50	76001400303220220002700
CIVILES	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA	ACTIVO	8301049138	COOPERATIVA COOPFLIR	30	76020418900120170002800
CIVILES	031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	8301400991	COOPERATIVA COOPFINANZA	50	760014003032202200001800
CIVILES	34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	9012000099	COOPERATIVA COOPASOFIN	0	76001400303420200002700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	ACTIVO	900223556	COOPERATIVA COOP ASSOC	30	76001400303220220002700
CIVILES	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	EN TRÁMITE	900223556	COOPERATIVA COOP ASSOC	30	76001400303220220002700

Así mismo informó el 1 de septiembre de 2023:

ASUNTO: Suspensión Medida
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN: 76001400303220220002700
DEMANDANTE: Cooperativa COOP ASSOC NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO: Fernando Tenorio Franco C.C. 10.070.654

Respetados Señores,

Nos permitimos informar que el día 28 de agosto de 2023, se recibió comunicación del Centro de Conciliación Alianza Efectiva, en la cual se solicitó la suspensión de los descuentos que se registran activos sobre la pensión del señor Fernando Tenorio Franco, razón por la cual se procedió a inactivar la medida de embargo que se encuentra a órdenes de su despacho; para su validación se remite en archivo adjunto el documento recibido.

Obra en el expediente comunicación recibida del **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA,**

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado COOPERATIVA COOP ASOOC en contra de FERNANDO TENORIO FRANCO

"El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), solicita al juez de conocimiento que suspenda la ejecución con sus medidas cautelares, contra el deudor demandado, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, el cual fue aceptado el día 03 de agosto de 2023.

Se pone en conocimiento al despacho que una vez el deudor-demandado es aceptado al trámite de negociación de deudas, la competencia por factor funcional es desplazada al Centro de Conciliación a través del conciliador-operador de insolvencia designado (art. 533 C.G.P.), y lo concerniente al pago de la obligación (art. 531 C.G.P.) se define en el trámite concursal en caso de acuerdo de pago (arts. 553 y 555 C.G.P.) o en caso de fracaso de la negociación de un acuerdo, en la liquidación patrimonial (art. 563 C.G.P.). De las resultas del trámite será informado el despacho.

Y elevó la siguiente petición:

REFERENCIA: SOLICITUD CESE DE DESCUENTOS DE LIBRANZA - TRAMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - DEUDOR: FERNANDO TENORIO FRANCO, - C.C. 10.070.654

Cordial saludo,

En mi calidad de conciliador investido con facultades jurisdiccionales establecidas en el inciso 4, del artículo 116 de la Constitución Nacional y numeral 3° del artículo 13 de la Ley Estatutaria de la Justicia, adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA "FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante y que conoce del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante regulado por la ley 1564 de 2012, en sus artículos 538 a 571, del deudor **FERNANDO TENORIO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.070.654**, por medio de la presente comunicación solicito respetuosamente **suspender los débitos de créditos de libranza y/o embargos**, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, el cual fue admitido el día **03 de agosto de 2023**, toda vez que el deudor se encuentra negociando un acuerdo de pago con todos sus acreedores en la audiencia de negociación de deudas, el cual está sometido a los límites legales de la prelación legal de créditos, igualdad de trato de las acreencias de la misma categoría y reparto equitativo de las pérdidas, conforma a la Sentencias T-441/02 y C-620/12, respectivamente:

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, **SIN REMANENTES.**

SEGUNDO. AGREGAR LAS comunicaciones enviadas por las entidades bancarias y financieras: **BANCO UNION, BANCO W S.A. , ALIANSA S.A. MI BANCO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BACAMIA,**

TERCERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso contra **FERNANDO TENORIO FRANCO CC. 10.070.654**, en virtud de la admisión del trámite de NEGOCIACION DE DEUDAS de dicho deudor, ante el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA** del **3 de agosto de 2023.**

CUARTO. LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre la pensión que recibe el demandado **FERNANDO TENORIO FRANCO CC. 10.070.654**, atendiendo la solicitud de suspensión de descuentos por ese concepto elevada por el **CENTRO DE CONCILIACION**

ALIANZA EFECTIVA donde cursa tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** admitida el 3 de agosto de 2023. La medida fue comunicada por Oficio No. 2204 de 25 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5f255cddb75d75e399f35ee0d7ab928438774b888d27fc50c0945546c395bb**

Documento generado en 29/09/2023 05:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5709

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RUTH VELEZ CARVAJAL
DEMANDADO : LUZ ESTELLA MARTINEZ LOPEZ c.c. 31.944.765
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00029 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c0208b17724ae747c8e0df1fa6252154e39918340bb06905186499f86afb77**

Documento generado en 29/09/2023 05:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5569

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : YULI LORENA PARRA GÓMEZ c.c.
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00968 00

Aporta liquidacion del crédito. Ub. 003

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef2e80291b046ea4ee1e56125b66ff8314c40255e1f1abadf5e9ec6cd1190ec**

Documento generado en 29/09/2023 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

33-2017-413
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5595

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : CONSTRUCTORA LA MERCED S.A.S. y JOSE FERNANDO
GARCES CABAL
RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00413 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceef73291eb825ad3ae65d9bd0428bb45a23c311b8a269b19fe1f570ef9036e**

Documento generado en 29/09/2023 05:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05673

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : PIEDAD SERNA OSPINA
RADICACION : 76 001 4003 033 2020 00161 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL**, al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, quien porta la T.P. No. 95.618 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el ya conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ff0f00b950320134530b7d7ade3a1c02980c20de87bd18f8f58fa3764f1c31**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **5762**

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
(GARANTÍA HIPOTECARIA) MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : HERMINIA CARMEN VILLAN C.C. 31.978.754
RADICACION :76 001 4003 033 2022 00620 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho

- Obligacion 2824224 por **\$61.309.321,00**
- Obligacion 5471*****2763 **\$ 2.403.038,00** a saber: (K:1.929.868 + Interes mora \$473.169,00)

TOTAL A 05 DE ABRIL DE 2023 \$63.712.359,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e86f36c076ac03f7ab7dff756df232a0fe6780a737bbd91f6e68719a020b4a**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5713

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MYRIAM DEYSI BONILLA MORENO c.c. 66860850
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00231 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El pagador de **INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.** informa:

De acuerdo con el oficio No. 2057 del 09 de agosto 2023, estamos informando que la señora MYRIAM DEYSI BONILLA MORENO, identificada con cedula de ciudadanía 66.860.850, expedida en la ciudad de Cali-Valle, ya no labora con la razón social INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S. NIT.805.015.467-1, ubicada en la CARRERA 4 #14-50 EDIFICIO CENTRO COMERCIL ATLANTIS, de la ciudad de Cali desde octubre 28 del 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **24 de febrero de 2023** por **\$27.095746,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada el informe de **INMOBILIARIA ASOCIADOS S.A.S.**

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f3ca39dc24dff6c05eb9949095117bf968c25091361ffe0a896116c6c166**

Documento generado en 29/09/2023 05:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05677

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CIA.,
S. C. NIVEL 1,
DEMANDADO : TRIAGONO S.A.S. Nit. 900.820.872-9
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00343 00

Es aportada por la parte actora liquidación del crédito.

Para decidir sobre la liquidación aportada se tendrá en cuenta las fechas de causación establecidas en el auto que libró mandamiento de pago.

No.	No. de Factura Electrónica Cambiaria de Venta	Valor	Intereses Moratorios
1	ARIS-1730 Fecha ex: 04/05/2022 Vcto: 05/05/2022	\$2.038.505,00	Desde el <u>06/05/2022</u> hasta pago total. Supefinanciera.
2	ARIS-1746 Fecha ex: 10/05/2022 Vcto: 11/05/2022	\$1.778.054,00	Desde el <u>12/05/2022</u> hasta pago total. Supefinanciera.
3	ARIS-1790 Fecha ex: 25/05/2022 Vcto: 26/05/2022	\$2.012.544,00	Desde el <u>27/05/2022</u> hasta pago total. Supefinanciera.
4	ARIS-1923 Fecha ex: 12/07/2022 Vcto: 13/07/2022	\$1.175.139,00	Desde el <u>14/07/2022</u> hasta pago total. Supefinanciera.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413c1f76ae950261c3c8a5f21c40ce6e6af523068a3b946d81606cc9b7914b83**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05689

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : JADER ANDRES QUINTERO OROZCO
DEMANDADO : JORGE LUIS QUICENO FERNANDEZ C.C. 14.882.148
RADICACION : 76 001 4003 034 2018 00365 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.038)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a4de1361fb049d90081ac6886502f69bc3d261d3e46506d3db67b5bc8d1836**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5594

PROCESO :EJECUTIVO
**DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL**
DEMANDADO :SOFIA GONZALEZ DE VILLALOBOS c.c. 38946049
RADICACION :760014003 034 2019 0084700

Solicita la demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito suma \$33.025.180,64 M/CTE con corte a 27 de febrero de 2020 y las costas \$2.540.400,00 M/CTE por tanto se procederá a la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Se entregaron :

\$8.211.016,00 el 13 de enero de 2023.

\$2.883.206,00 m/cte el 25 de mayo de 2023

Por ser procedente, se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP Nit. 900.295.270-2 a través de su Representante Legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERAC.C. 25.529.619, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002931822	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES INTERMEDI	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	\$ 590.335,00
469030002942936	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES INTERMEDI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	\$ 590.335,00
469030002955168	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES INTERMEDI	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	\$ 157.423,00
Total Valor					\$ 1.338.093,00

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c1603b721846316f7bea52f2fd488c183851c6c673a5b769054e99ee227dcf**

Documento generado en 29/09/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05690

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A,
DEMANDADO : JORGE WILSON DIAZ CALDERON C.C. 75.063.700
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 01161 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.018)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219065894776be5c84911455ccb03e05590da7fd4dbf4194a530295a000b5b8b**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05665

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. - CISA
DEMANDADO : LUZ DARY OREJUELA
RADICACION : 76 001 4003 035 2015 00801 00

Una vez acreditada la representación legal del cedente y el cesionario, se procede a aceptar la cesión de crédito.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al cesionario **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42996c07fe23b36f4660f469fa7b31a068ce89c6108c904b3c400d8321ac74f5**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 05656

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00552 00

Es allegada respuesta por parte de COLPENSIONES

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Referencia: Radicado No 2023_15125281 del 8 de septiembre de 2023
Ciudadano: VIVAS MIRANDA OVIDIO URIBE
Identificación: Cédula de ciudadanía 4640362
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Atendiendo su comunicado en donde solicita "(...) para que esta entidad haga efectiva la consignación de depósitos judiciales pendientes a la cuenta única judicial No. 760012041700 (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su solicitud mediante auto 04560 del 9 de agosto de 2023, rad 76001400303520190055200, se informa que se procedió a solicitar la apertura del proceso para que los dineros pendientes de pago del embargo a cargo de VIVAS MIRANDA OVIDIO URIBE con Cédula de ciudadanía 4640362 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO NIT 9002235565 sean girados con la información enviada por usted.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 03-10-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa14b46ee047820dd288946c21409558dd701db7646a3589a6a7d20c4e00f9a**

Documento generado en 29/09/2023 04:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 5580

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO Residencial CAÑAVERALES SECTOR V
DEMANDADO : JESUS ANTONIO RAMIREZ ZUÑIGA c.c. 16.588.222
RADICACION : 76 001 4003 035 2022 00423 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P.; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE CONJUNTO Residencial CAÑAVERALES SECTOR V** contra **JESUS ANTONIO RAMIREZ ZUÑIGA c.c. 16.588.222** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-502108 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali	Oficio No. 0222 de 6 de septiembre de 2022 del JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la OFICINA DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
--	---

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia al demandante.¹

TERCERO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 03-10-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c420cfc3b8555bc9d42e7c3c01e03eefcaea402e9b3ab47454b594e231e2b630**

Documento generado en 29/09/2023 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>